



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, entre las calles Brown, Santa Cruz, Buenos Aires y Cuenca, designados catastralmente como:

- 1) Circunscripción IV, sección H, manzana 47, parcelas 1, 2 y 3, inscripto su dominio en las matrículas 60.739, 60.738 y 60.737, todas ellas a nombre de Carner Parma Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción IV, sección H, manzana 48, parcela 16^a, inscripto su dominio en la matrícula 69.405, a nombre de Carner Parma Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Artículo 2.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán donados a la Sociedad Cultural y de Fomento Barrio Arrieta, personería jurídica 38.809, con destino a la construcción de un polideportivo y ampliación de Jardín de Infantes 935.
- Artículo 3.- El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, el mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la donación.

Artículo 4.- El cargo de construcción deberá cumplimentarse con el inicio de la obra, dentro del plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto que disponga la donación.

DANIEL ANTONIO GURZI Diputedo Bloque Frente pare la Victoria H.C. Diputados Prov. Bs. As.

7





Artículo 5.- En caso de incumplimiento del cargo, se operará la revocación del acto y el dominio se retrotraerá a favor de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6.- En caso de disolución de la entidad donataria, operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización por las mejoras realizadas.

Artículo 7.- La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

Articulo 8.- Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9.- Derogase la Ley nº 12524.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

DANIEL ANTONIO GURZI Digutado Bloque Frente para la Victoria H.C. Diputagios Prov. Bs. As.





FUNDAMENTOS

La Sociedad de Fomento Arrieta de la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, viene desarrollando desde hace más de 50 años una intensa actividad social y cultural que la ha distinguido como una de las entidades pioneras de la comunidad local.

En su sede se brindan talleres gratuitos de peluquería, scoutismo, artesanías como así también realiza su actividad un jardín de infantes dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación.

Desde hace varios años la entidad, por convenio con los propictarios de un inmueble cercano, viene utilizando un predio ubicado en las calles Santa Cruz, Cuenca, Buenos Aires y Brown para el desarrollo de la actividad física de niños y jóvenes del barrio y de diversas instituciones cercanas como la Parroquia "Santa María Magdalena", la Escuela nro. 5 y la Parroquia "Nuestra Señora de Czestochowa".

En la actualidad dicha entidad tiene previsto, como producto de su crecimiento, convertir las instalaciones que posee en comodato en un polideportivo y un centro cultural que permita mejorar la calidad de las prestaciones sociales y deportivas de la comunidad a la que brinda sus servicios.

Para dicho logro es fundamental que la misma cuente con la propiedad de dicho predio dado que, de lo contrario, todas las obras que encare podrían carecer de sentido y convertirse en una inútil inversión.

El presente proyecto de ley tiende a expropiar el inmueble citado a los efectos de transferirlo a la Sociedad de Fomento Arrieta para que la misma pueda cumplir con las obras proyectadas de singular importancia para una comunidad cercana a las 1.500 personas, brindando asimismo una colaboración importante a establecimientos educativos del Estado provincial que no cuentan con espacios físicos para cumplir con el dictado de materias obligatorias de la currícula escolar.

Por otro lado, el presente proyecto tiene como objeto corregir el error en la nomenclatura catastral de la Ley 12.524, la cual pretendía el mismo fin.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a los senores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley

DANIEL ANTONIO GURZI Diputado Bloque Frente para la Victoria H.C. Diputados Prov. Bs. As.